



CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL
PROVINCIA SANTA CRUZ
REPÚBLICA ARGENTINA

PROTOCOLO DE ACUERDO PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES FRONTERIZOS, ENTRE LAS REGIONES XI Y XII DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.

La CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL - CONAF-, de las Regiones XI^a y XII^a, representada en este acto por su Director Nacional, don Carlos Weber Bonte, Ingeniero Forestal, domiciliado en Avenida Bulnes Nº 285, 5º Piso, Santiago de Chile;

Y

El CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL (C.A.P), Provincia de Santa Cruz, representado por su Presidente, don Enrique Rosell Alvarez, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en Roca Nº 976, Río Gallegos, República Argentina;

Considerando

La necesidad de proteger los Recursos Naturales Renovables, a través de la prevención detección, control y extinción de los incendios forestales.

Que el Consejo Agrario Provincial, encarárá un Programa de recuperación de áreas incendiadas e implementación de nuevas masas boscosas, utilizando especies nativas, tema en el cual la CONAF tiene experiencia.

El hecho de que existen ecosistemas comunes y que los problemas derivados de los daños producidos por los incendios en un país, afectan y comprometen, en muchas oportunidades, los recursos naturales renovables colindantes con el país vecino.

Que los recursos humanos y técnicos de que dispone cada país, a veces son insuficientes para enfrentar este tipo de siniestros y que por la magnitud de los

mismos, provocan pérdidas al patrimonio forestal, escénico y a las personas, entre otros.

La conveniencia de fortalecer el entendimiento, cooperación, intercambio de conocimientos y experiencias y la ayuda que ambas Instituciones pueden prestarse recíprocamente.

Que en las diversas reuniones mantenidas entre ambos países a través del Comité de Fronteras, se incluyen aspectos como el que se describe en el presente documento, existiendo además antecedentes como el Decreto Supremo 251 del Ministerio de Agricultura de Chile, del 5 de abril de 1967 (Diario Oficial de 5 de junio de 1967), y, la firma del Convenio de Cooperación entre ambos países donde se comprometen a crear individualmente un Servicio



CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL
PROVINCIA SANTA CRUZ
REPÚBLICA ARGENTINA

especializado en la Prevención y lucha contra Incendios Forestales y, que si bien el campo de aplicación abarcaba los paralelos 36° al 45° de latitud sur, las razones que allí manifestaban justificaban que en noviembre de 1984, en el Acta de Entendimiento de Buenos Aires, suscrita por ambos países, se extendieran esos límites provisoriamente a la totalidad de las fronteras.

Que en 1985, se firmó una Declaración de Intenciones similar a la presente, entre la XII Región de la CONAF y el Consejo Agrario Provincial (entre los paralelos 50° 45' y 52° 15' de latitud sur), la que permaneció en vigencia por varios años, siendo necesario renovar el contacto fluido originalmente creado.

Que es necesario no sólo fortalecer el Convenio, sino también hacerlo extensivo a parte de la XI^a Región de la CONAF que limita con la provincia de Santa Cruz, favoreciéndose además el intercambio técnico y el suministro de semillas forestales de especies nativas con fines experimentales.

Y teniendo presente el convenio de cooperación en materia de catástrofes existente entre Chile y Argentina desde Enero del año 2000.

Decidieron,

Reiniciar entre las dos instituciones una relación orgánica y permanente de cooperación y colaboración técnica y humana, motivo por el cual subscriben el siguiente.

PROTOCOLO DE ACUERDO

PRIMERO: Las partes individualizadas anteriormente, se comprometen por el presente documento a establecer un sistema adecuado de cooperación para la protección conjunta de los Recursos Naturales de la zona a la que se refiere el presente documento, contra los incendios forestales.

SEGUNDO: Este sistema incluirá actividades de prevención, detección, control y extinción de incendios forestales.

TERCERO: La zona a que se refiere el presente documento, será una faja de 15 kilómetros a cada lado de la Frontera, entre los paralelos 46° y 52° 15' de Latitud Sur, salvo situaciones de emergencia por incendios que amenacen valores de importancia, siempre en el ámbito forestal, ocasión en que las partes involucradas en el presente documento, podrán actuar más allá de los límites establecidos y a solicitud de la parte afectada.



CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL
PROVINCIA SANTA CRUZ
REPÚBLICA ARGENTINA

CUARTO: Producido un incendio forestal en la zona señalada, la máxima autoridad administrativa de cada Región o Provincia del país en que se produzca, lo comunicará a la brevedad a la autoridad del otro país, quien dispondrá las medidas convenientes para colaborar en la labores de control y extinción, en los términos fijados en el presente documento.

QUINTO: Si una de las partes tiene ocurrencia de incendios en el momento en que le es solicitado apoyo y por ende los recursos desplegados como, personal, brigadas, medios aéreos, herramientas y equipos se encuentran ocupados para cubrir tal contingencia, no podrá prestar la ayuda requerida, sin embargo, podrá hacerlo en cuanto sea posible.

En el caso en que las fuerzas de combate y recursos desplegados en auxilio se encuentren en el país solicitante, y en su propio país se produzca uno o varios incendios que por sus características requiera o requieran de su participación, podrán las respectivas autoridades de cada institución, previa comunicación de tal situación, ordenar el inmediato retorno de los mismos.

SEXTO: La CONAF y el Consejo Agrario Provincial, se comprometen a autorizar el uso del fuego en el área de vigencia del presente documento, sólo en forma de quemas controladas y como herramienta de control de incendios, situación que será comunicada a la otra parte en caso de ser necesario.

SÉPTIMO: Toda solicitud de personal con herramientas, medios aéreos, maquinarias y equipos, serán autorizadas por quienes firman la presente declaración, o quienes ellos designen para tal efecto, de acuerdo a previa solicitud de la autoridad administrativa correspondiente y a la disponibilidad de todos los elementos antes mencionados al momento de la petición.

OCTAVO: Los especialistas o personal de combate visitantes, no podrán dedicarse en el territorio del país receptor a actividades ajenas a las finalidades del presente documento.

NOVENO: Los gastos operacionales que demande el traslado, tales como combustible, peajes, etc., serán de cargo de la institución auxiliadora durante las primeras 24 horas, las que se contarán desde el cruce de la frontera. Transcurrido dicho lapso todos los gastos por estos conceptos, serán de cargo de la Institución auxiliada.

Sin perjuicio de lo anterior, lo relacionado con gastos de sueldos, viáticos, seguros y horas extraordinarias, serán de cargo de la Institución que envía el personal.



CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL
PROVINCIA SANTA CRUZ
REPÚBLICA ARGENTINA

Será responsabilidad de la Institución receptora, el proporcionar alojamiento y alimentación acorde con el trabajo que realiza el personal, la cual tiene que ser suministrada en el lugar mismo del incendio y con comodidades básicas.

DÉCIMO: Actuará como Jefe de Incendio en territorio chileno personal de la CONAF, y en territorio argentino personal del Consejo Agrario Provincial.

Solamente a requerimiento de las partes involucradas podrán actuar como tales, personal de ambas Instituciones en territorio diferente a su país de origen. Empero, las Brigadas de Apoyo, serán siempre comandadas por sus Jefes.

DÉCIMO PRIMERO: Al hacerse presente la ayuda en el lugar que se ha requerido, todos los elementos quedarán a disposición de la autoridad que esté a cargo del incendio. Sin perjuicio de lo anterior, los elementos de combate serán manejados por el personal del país que proporciona este recurso. Por lo anterior, es que cada Institución se hace responsable por daños o pérdidas que sufra alguno de estos bienes.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de accidente, ya sea en trayecto o combate con resultados de lesionados, la institución receptora, deberá proporcionar los medios para una atención oportuna y su recuperación, siempre que el accidente ocurra en el territorio que está siendo afectado.

DÉCIMO TERCERO: En caso de pérdida de equipo o accidente, el Cónsul o su representante, deberá emitir un certificado relatando tal situación, para ser presentado a la autoridad chilena o Argentina según corresponda. Además, se realizará una denuncia de pérdida en Policía Argentina o Carabineros de Chile.

DÉCIMO CUARTO: La maquinaria o vehículos serán de responsabilidad de los conductores, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o imprevistos que sean imposibles de prever. Los conductores no podrán desobedecer órdenes, siendo su responsabilidad cualquier daño que sufran vehículos, equipos o maquinarias, que estén operando en ese momento.

DÉCIMO QUINTO: El país que solicite ayuda a la nación vecina, deberá poner a disposición aviones de observación, a objeto de sobrevolar el lugar siniestrado y ayudar a planificar las actividades tendientes al control y extinción del mismo. Lo anterior en el caso de contar con dicho recurso.



CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL
PROVINCIA SANTA CRUZ
REPÚBLICA ARGENTINA

DÉCIMO SEXTO: La formalización de la colaboración iniciada bajo este documento, tendrá una duración indefinida, salvo que una o ambas partes notifiquen por escrito a la otra del término del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si alguna de las partes deseare introducir modificaciones a este convenio, deberá manifestarlo por escrito y sólo entrará en vigencia previa aceptación también por escrito de la otra parte.

DÉCIMO OCTAVO: Cada País contará con una Coordinación Técnica, la cual será responsable de la gestión técnica para operación conjunta en Incendios Forestales. Para el caso de Chile, esta función recaerá en los Jefes de Programa de Manejo del Fuego de la XI y XII regiones. Para el caso de Argentina la coordinación técnica la desarrollarán los Jefes de Brigadas de Río Gallegos y Los Antiguos.

DÉCIMO NOVENO: Las respectivas coordinaciones técnicas deberán preparar después de la firma del presente documento, un "Reglamento Operativo" que incorpore todos aquellos elementos de orden operativo y que deben ser definidos y acordados para el adecuado funcionamiento de un trabajo conjunto.

El presente protocolo de acuerdo es firmado en seis ejemplares del mismo tenor y fecha.

CARLOS WEBER BONTE
Director Ejecutivo
Corporación Nacional Forestal
CHILE

ENRIQUE ROSSELL ALVAREZ
Presidente Consejo Agrario
Provincia Santa Cruz
ARGENTINA

PUNTA ARENAS, 26 de MARZO de 2003

**PROTOCOLO DE ACUERDO PARA EL COMBATE DE INCENDIOS
FORESTALES FRONTERIZOS, ENTRE LA REGION DE LOS LAGOS DE LA
REPUBLICA DE CHILE Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA.**

En la ciudad Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de Octubre de 2003, entre la **CORPORACION NACIONAL FORESTAL – CONAF**, de la **Región de Los Lagos, República de Chile**, representada en este acto por su Director Regional, Don Pedro Bahamondez Barria, domiciliado en calle Ochagavia N° 458, de la Ciudad de Puerto Montt, República de Chile y la **Provincia de Río Negro, República Argentina**, representada por el Sr. Secretario de Estado de Producción Don Rodolfo Villalba, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en la calle Belgrano 544 de Viedma, República Argentina, ad referéndum de las autoridades competentes en cada una de sus jurisdicciones, convienen celebrar el presente Protocolo.

Considerando

La necesidad de proteger los Recursos Naturales Renovables, a través de la prevención detección, control y extinción de los incendios forestales.

El hecho de que existen ecosistemas comunes y que los problemas derivados de los daños producidos por los incendios en un país, afectan y comprometen, en muchas oportunidades, los recursos naturales renovables colindantes con el país vecino.

Que los recursos humanos y técnicos de que dispone cada una de las partes, a veces son insuficientes para enfrentar este tipo de siniestros y que por la magnitud de los mismos, provocan pérdidas al patrimonio forestal, escénico y a las personas, entre otros.

La conveniencia de fortalecer el entendimiento, cooperación, intercambio de conocimiento y experiencias y la ayuda que ambas partes pueden prestarse recíprocamente.

Que en las diversas reuniones mantenidas entre ambas partes a través del Comité de Fronteras, se incluyen aspectos como el que se describe en el presente documento, existiendo a demás antecedentes como el Decreto Supremo 251 del Ministerio de Agricultura de Chile, del 5 de abril de 1967 (Diario Oficial de 5 de junio de 1967), y, la firma del Convenio de Cooperación entre ambos países donde se comprometen a crear individualmente un Servicio especializado en la Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y, que si bien el campo de aplicación abarcaba los paralelos 36° al 45° de latitud sur, las razones que allí manifestaban justificaban que en noviembre de 1984, en el Acta de Entendimiento de Buenos Aires, suscrita por ambos países, se extendieran esos límites provisoriamente a la totalidad de las fronteras.

Que en 1985, se firmó una Declaración de Intenciones similar a la presente, entre la XII Región de la CONAF y el Consejo Agrario Provincial (entre los paralelos 50° 45' y 52° 15' de latitud sur), la que permaneció en vigencia por varios años.

Que en el año 1997 se ha suscripto entre los países el Protocolo Específico Adicional sobre Cooperación en Materias Forestales.

Es necesario fortalecer el Convenio, entre cada Provincia Argentina y la respectiva Región limítrofe de Chile, favoreciendo además el intercambio técnico.

Y teniendo presente el convenio de cooperación en materia de catástrofes existente entre Chile y Argentina desde Enero del año 2000.

**Ambas partes de común acuerdo
Decidieron:**

Iniciar entre los dos Organismos una relación orgánica y permanente de cooperación y colaboración técnica y humana, motivo por el cual suscriben el siguiente.

PROTOCOLO DE ACUERDO

- PRIMERO:** Las partes individualizadas anteriormente, se comprometen por el presente documento a establecer un sistema adecuado de cooperación para la protección conjunta de los Recursos Naturales de la zona a la que se refiere el presente documento, contra los incendios forestales.
- SEGUNDO:** Este sistema incluirá actividades de prevención, detección, control y extinción de incendios forestales.
- TERCERO:** La zona a que se refiere el presente documento, será una zona limítrofe entre ambos países de aproximadamente 54 kilómetros de longitud, entre los paralelos 41° 30' y 42° de Latitud Sur, salvo situaciones de emergencia por incendios que amenacen valores de importancia, siempre en el ámbito forestal, ocasión en que las partes involucradas en el presente documento, podrán actuar más allá de los límites establecidos y a solicitud de la parte afectada.
- CUATRO:** Producido un incendio forestal en la zona señalada, la máxima autoridad administrativa de cada Región o Provincia del país en que se produzca, lo comunicará a la brevedad a la autoridad de cada Región o Provincia del otro país, quien dispondrá las medidas convenientes para colaborar en las labores de control y extinción, en los términos fijados en el presente documento.
- QUINTO:** Si un de las partes tiene ocurrencias de incendios en el momento en el que le es solicitado apoyo y por ende los recursos desplegados como, personal, brigadas, medios aéreos, herramientas y equipos se encuentran ocupados para cubrir tal contingencia, no podrá prestar la ayuda requerida, sin embargo, podrá hacerlo en cuanto sea posible.

En el caso en que las fuerzas de combate y recursos desplegados en auxilio se encuentren en el país solicitante, y en su propio país se produzca uno o varios incendios que por sus características requiera o requieran de su participación, podrán las respectivas autoridades de cada Organismo, previa comunicación de tal situación, ordenar el inmediato retorno de los mismos.

SEXTO: La CONAF y el Secretaría de Estado de la Producción de la Provincia de Río Negro, se comprometen a autorizar el uso del fuego en el área de vigencia del presente documento, sólo en forma de quemas controladas y como herramienta de control de incendios, situación que será comunicada a la otra parte en caso de ser necesario.

SÉPTIMO: Toda la solicitud del personal con herramientas, medios aéreos, maquinarias y equipos, serán autorizada por quienes firman la presente declaración, o quienes ellos designen para tal efecto, de acuerdo a previa solicitud de la autoridad administrativa correspondiente y a la disponibilidad de todos los elementos antes mencionados al momento de la petición.

OCTAVO: Los especialistas o personal de combate visitantes, no podrán dedicarse en el territorio del país receptor a actividades ajenas a las finalidades del presente documento.

NOVENO: Los gastos operacionales que demande el traslado, tales como combustible, peajes, etc., serán de cargo de la institución auxiliadora durante las primeras 24 horas, las que se contarán desde el cruce de la frontera. Transcurrido dicho lapso todos los gastos por estos conceptos, serán de cargo de la Institución auxiliada.

Sin perjuicio de lo anterior, lo relacionado con gastos de sueldos, viáticos, seguros de vida y horas extraordinarias, serán de cargo de la Institución que envía el personal.

Será responsabilidad de la Institución receptora, el proporcionar alojamiento y alimentación acorde con el trabajo que realiza el personal, la cual tiene que ser suministrada en el lugar mismo del incendio y con comodidades básicas.

DÉCIMO: Actuará como Jefe de Incendios en territorio chileno personal de la CONAF, y en territorio argentino personal del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales. (S.P.L.I.F) de la Provincia de Río Negro.

Solamente a requerimiento de las partes involucradas podrán actuar como tales, personal de ambas Instituciones en territorio diferente a su país de origen. Empero, las Brigadas de Apoyo, serán siempre comandadas por sus Jefes.

DÉCIMO PRIMERO: Al hacerse presente la ayuda en el lugar que se ha requerido, todos los elementos quedarán a disposición de la autoridad que esté a cargo del incendio. Sin perjuicio de lo anterior, los elementos de combate serán

manejados por el personal del país que proporciona este recurso. Por lo anterior, es que cada Institución se hace responsable por daños o pérdidas que sufra alguno de estos bienes.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de accidente, ya sea en trayecto a combate con resultados de lesionados, la institución receptora, deberá proporcionar los medios para una atención oportuna y su recuperación, siempre que el accidente ocurra en el territorio que está siendo afectado.

DÉCIMO TERCERO: En caso de pérdida de equipo o accidente, el Cónsul o su representante, deberá emitir un certificado relatando tal situación, para ser presentado a la autoridad Chilena o Argentina según corresponda. Además, se realizará una denuncia de pérdida en Policía Argentina o Carabineros de Chile.

DÉCIMO CUARTO: La maquinaria o vehículo serán de responsabilidad de los conductores, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o imprevistos que sean imposibles de prever. Los conductores no podrán desobedecer órdenes, siendo su responsabilidad cualquier daño que sufran vehículos, equipos o maquinarias, que estén operando en ese momento.

DÉCIMO QUINTO: El país que solicite ayuda a la nación vecina, deberá poner a disposición aviones de observación, a objeto de sobrevolar el lugar siniestrado y ayudar a planificar las actividades tendientes al control y extinción del mismo. Lo anterior en el caso de contar con dicho recurso.

DÉCIMO SEXTO: La formalización de la colaboración iniciada bajo este documento, tendrá una duración de cuatro años, y se renovará automáticamente, si no existe manifestación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la que deberá ser notificada con una antelación mínima de 90 días. Comenzará el término de vigencia del presente a partir de la fecha en que se encuentre perfeccionado para ambas partes el trámite de aprobación del mismo por parte de las autoridades competentes de cada jurisdicción, lo que será notificado fehacientemente entre las mismas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si algunas de las partes deseare introducir modificaciones a este convenio, deberá manifestarlo por escrito y sólo entrará en vigencia previa aceptación también por escrito de la otra parte.

DÉCIMO OCTAVO: Cada País contará con una Coordinación Técnica, la cual será responsable de la gestión técnica para operación conjunta en Incendios Forestales. Para el caso de Chile, esta función recaerá en los Jefes de Programa de Manejo del Fuego de CONAF Región de los Lagos. Para el caso de Argentina la coordinación técnica la desarrollará las máximas autoridades de ambas Centrales Operativas de San Carlos de Bariloche y El Bolsón.

DÉCIMO NOVENO: Las respectivas coordinaciones técnicas deberán preparar después de la firma del presente documento, un “Reglamento Operativo” que

incorpore todos aquellos elementos de orden operativo y que deben ser definidos y acordados para el adecuado funcionamiento de un trabajo conjunto.

VIGÉCIMO: Ambos Organismos se comprometen a gestionar ante los entes correspondientes de cada País la agilización de los trámites aduaneros en caso de traslados de personal y medios por vía terrestre, como así también las autorizaciones para las operaciones aéreas en combate de Incendios Forestales a ambos lados de la frontera en la zona limítrofe.

VIGÉCIMO PRIMERO: Ambos Organismos se comprometen a llevar adelante el intercambio técnico, teórico y/o práctico, mediante cursos, pasantías, etc., cuya modalidad y duración se establecerá en el reglamento operativo y de acuerdo a necesidades.

VIGÉCIMO SEGUNDO: Ambos Organismos se comprometen por intermedio de los responsables de cada Servicio de Incendios Forestales, a realizar una reunión anual (como mínimo) de evaluación del cumplimiento y evolución del presente convenio.

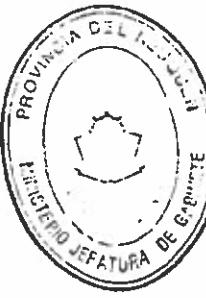
El presente protocolo de acuerdo es firmado en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, en el lugar y fecha arriba apuntado, quedando tres en poder de cada una de las partes.

Ing. For. Pedro Bahamondez Barría
Director Regional
Corporación Nacional Forestal
Región de los Lagos
CHILE

Ing. Agr. Rodolfo Villalba
Sec. De Estado de la Producción
Provincia de Río Negro
ARGENTINA

PROTOCOLO DE ACUERDO

PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES FRONTERIZOS, ENTRE LAS REGIONES VIII, IX Y X DE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA PROVINCIA DEL NEUQUEN DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA.



En la ciudad de Valdivia de la Región de Los Lagos, a los 20 días del mes de Noviembre del 2003, entre la CORPORACION NACIONAL FORESTAL -CONAF- Chile, representada en este acto por su Director Nacional, Don Carlos WEBER BONTE, domiciliado en calle Avenida Bulnes N° 285, de la ciudad de Santiago, Republica de Chile y la Provincia del Neuquen, Republica Argentina, representada por el Sr. Secretario de Estado de Coordinación y Producción Ing. Marcelo Fernández Dotzel, domiciliado en la calle Belgrano N° 398 de la ciudad de Neuquen, Republica Argentina, ad referéndum de las autoridades competentes en cada una de sus jurisdicciones, convienen celebrar el presente Protocolo.

Considerando

La necesidad de proteger los Recursos Naturales Renovables, a través de la prevención, detección, control y extinción de los incendios forestales.

El hecho de que existen ecosistemas comunes y que los problemas derivados de los daños producidos por los incendios en un país, afectan y comprometen, en muchas oportunidades, los recursos naturales renovables colindantes entre nuestros países.

Que los recursos humanos y técnicos de que dispone cada una de las partes, a veces son insuficientes para enfrentar este tipo de siniestros y que, por la magnitud de los mismos, provocan pérdidas al patrimonio ambiental, forestal, escénico, como a las personas y sus bienes, entre otros.

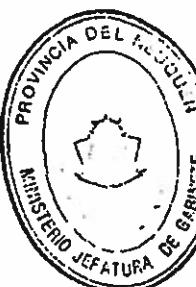
La conveniencia de fortalecer el entendimiento, cooperación, intercambio de conocimientos y experiencias, y la ayuda que ambas partes pueden prestarse reciprocamente.

Que en las diversas reuniones mantenidas entre ambas partes a través del Comité de Fronteras, se incluyen aspectos como el que se describe en el presente documento, existiendo además antecedentes como el Decreto Supremo 251 del Ministerio de Agricultura de Chile, del 5 de abril de 1967 (Diario Oficial de 5 de Junio de 1967), y la firma del Convenio de Cooperación entre ambos países, donde se comprometen a crear individualmente un Servicio especializado en la Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y, que si bien el campo de aplicación abarcaba los paralelos 36° al 45° de latitud sur, las razones que allí manifestaban justificaban que en noviembre de 1984, en el Acta de Entendimiento de Buenos Aires, suscrita por ambos países, se extendieran esos límites provisoriamente a la totalidad de las fronteras.

Que en el año 1997, se ha suscrito entre los países el Protocolo Específico Adicional sobre Cooperación en Materias Forestales.

Y teniendo presente el convenio de cooperación en materia de catástrofes existente entre Chile y Argentina desde Enero del año 2000.

Así mismo con fecha 8 de agosto de 1997, los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Argentina suscribieron, en Santiago, el acuerdo sobre la Cooperación en Materia de Catástrofes. Que dicho acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional según consta en el Oficio N° 3.194, del 17 de enero del 2001, de la Honorable Cámara de Diputados de Chile. Que el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo se efectuó en Santiago, el 29 de octubre del 2002. Lo que derivó en la promulgación del acuerdo Argentina - Chile sobre Cooperación en materia de Catástrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, con el Decreto Supremo N° 254, publicado en el Diario Oficial de Chile con fecha 28 de enero del 2003, luego de haberse cumplido el proceso Diplomático de Canje de Instrumento de Ratificación.



Que las Provincias de Santa Cruz y Río Negro de la República Argentina, han firmado con CONAF-Chile, Protocolos semejantes para la protección contra incendios forestales, en la frontera común de dichos territorios, en marzo y octubre del 2003 respectivamente.

Ambas partes de común acuerdo Decidieron :

Iniciar entre los dos Organismos una relación orgánica y permanente de cooperación y colaboración técnica y humana, motivo por el cual subscriven el siguiente.

PROTOCOLO DE ACUERDO

PRIMERO: Las partes individualizadas anteriormente, se comprometen por el presente documento a establecer un sistema adecuado de cooperación para la protección conjunta de los Recursos Naturales de la zona a la que se refiere el presente documento, contra los incendios forestales.

SEGUNDO: Este sistema incluirá actividades de prevención, detección, control y extinción de incendios forestales.

TERCERO: La zona a que se refiere el presente documento, será una faja limítrofe entre ambos países de 15 Kms. de ancho y de aproximadamente 351 kilómetros de longitud, entre los paralelos 36° 03' 00" y 39° 06' 31" de Latitud Sur, salvo situaciones de emergencia por incendios que amenacen valores de importancia, siempre en el ámbito forestal, ocasión en que las partes involucradas en el presente documento, podrán actuar más allá de los límites establecidos y a solicitud de la parte afectada.

CUARTO: Producido un incendio forestal en la zona señalada, la máxima autoridad administrativa de cada Región o Provincia del país en que se produzca, lo comunicará a la brevedad a la autoridad de cada Región o Provincia del otro país, quien dispondrá las medidas convenientes para

colaborar en la labores de control y extinción, en los términos fijados en el presente documento.

QUINTO: Si una de las partes tiene ocurrencia de incendios en el momento en que le es solicitado el apoyo y por ende los recursos desplegados como, personal, brigadas, medios aéreos, herramientas y equipos se encuentran ocupados para cubrir tal contingencia, no podrá prestar la ayuda requerida, sin embargo, podrá hacerlo en cuanto le sea posible.

En el caso en que las fuerzas de combate y recursos desplegados en auxilio se encuentren en el país solicitante, y en su propio país se produzca uno o varios incendios que por sus características requiera o requieran de su participación, podrán las respectivas autoridades de cada Organismo, previa comunicación de tal situación, ordenar el inmediato retorno de los mismos.

SEXTO: La CONAF y el Secretaría de Estado de Coordinación y Producción de la Provincia del Neuquén, se comprometen a autorizar el uso del fuego en el área de vigencia del presente documento, sólo en forma de quemas controladas y como herramienta de control de incendios situación que será comunicada a la otra parte en caso de ser necesario.

SÉPTIMO: Toda solicitud de personal con herramientas, medios aéreos, maquinarias y equipos, serán autorizadas por quienes firman la presente declaración, o quienes ellos designen para tal efecto, de acuerdo a previa solicitud de la autoridad administrativa correspondiente y a la disponibilidad de todos los elementos antes mencionados al momento de la petición.

OCTAVO: Los especialistas o personal de combate visitantes, no podrán dedicarse en el territorio del país receptor, a actividades ajena a las finalidades del presente documento.

NOVENO: Los gastos operacionales que demande el traslado, tales como combustible, peajes, etc., serán de cargo de la institución auxiliadora durante las primeras 24 horas, las que se contaran desde el cruce de la frontera. Transcurrido dicho lapso todos los gastos por estos conceptos, serán de cargo de la Institución auxiliada.

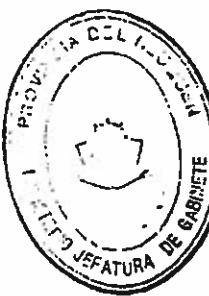
Sin perjuicio de lo anterior, lo relacionado con gastos de sueldos, viáticos, seguros de vida y horas extraordinarias, serán de cargo de la Institución que envía el personal.

(Firma) Será responsabilidad de la Institución receptora, el proporcionar alojamiento y alimentación acorde con el trabajo que realiza el personal, la cual tiene que ser suministrada en el lugar mismo del incendio y con comodidades básicas.

(Firma) **DÉCIMO:** Actuará como Jefe de Incendio en territorio chileno personal de la CONAF, y en territorio argentino personal de la Coordinación Provincial de Manejo del Fuego de la Secretaría de Estado de Coordinación y Producción de la Provincia del Neuquén.

Solamente a requerimiento de las partes involucradas podrán actuar como tales, personal de ambas instituciones en territorio diferente a su país de origen. Las Brigadas de Apoyo, serán siempre comandadas por sus Jefes.

DÉCIMO PRIMERO: Al hacerse presente la ayuda en el lugar que se ha requerido, todos los elementos quedarán a disposición de la autoridad a cargo del incendio. Sin perjuicio de lo anterior, los elementos de combate serán manejados por el personal del país que proporciona este recurso. Por lo anterior, es que cada Institución se hace responsable por daños o pérdidas que sufra alguno de estos bienes.



DÉCIMO SEGUNDO: En caso de accidente, ya sea en trayecto o combate con resultados de lesionados, la institución receptora, deberá proporcionar los medios para una atención oportuna y su recuperación, siempre que el accidente ocurra en el territorio que está siendo afectado.

DÉCIMO TERCERO: En caso de pérdida de equipo o accidente, el Cónsul o su representante, deberá emitir un documento relatando tal situación, para ser presentado a la autoridad Chilena o Argentina, según corresponda. Además, se realizará una denuncia de pérdida ante la Policía de la Provincial del Neuquén o Carabineros de Chile.

DÉCIMO CUARTO: La maquinaria y/o vehículos serán de responsabilidad de los conductores, salvo casos fortuitos, fuerza mayor o imprevistos que sean imposibles de prever. Los conductores no podrán desobedecer órdenes, siendo su responsabilidad cualquier daño que sufran vehículos, equipos o maquinarias, que estén operando en ese momento.

DÉCIMO QUINTO: El país que solicite ayuda a la nación vecina, deberá poner a disposición aviones de observación, con el objeto de sobrevolar el lugar del siniestro y ayudar a planificar las actividades tendientes al control y extinción del mismo, en el caso de contar con dicho recurso.

DÉCIMO SEXTO: La formalización de la colaboración iniciada bajo este documento, tendrá una duración de cuatro años, y se renovará automáticamente, si no existe manifestación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la que deberá ser notificada con una antelación mínima de 90 días. Comenzará el término de vigencia del presente a partir de la fecha en que se encuentre perfeccionado para ambas partes el trámite de aprobación del mismo por parte de las autoridades competentes de cada jurisdicción, lo que será notificado fehacientemente entre las mismas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si alguna de las partes deseare introducir modificaciones a este convenio, deberá manifestarlo por escrito y solo entrara en vigencia previa aceptación también por escrito de la otra parte.

DÉCIMO OCTAVO: Cada País contará con una Coordinación Técnica, la cual será responsable de la gestión técnica para operación conjunta en Incendios Forestales. Para el caso de Chile, esta función recaerá en los Jefes de Programa de Manejo del Fuego de CONAF de las Regiones involucradas, VIII,

IX y X. Para el caso de Argentina la coordinación técnica la desarrollará la Coordinación Provincial de Fauna Silvestre y Manejo del fuego.

DÉCIMO NOVENO: Las respectivas coordinaciones técnicas deberán preparar después de la firma del presente documento, un "Reglamento Operativo" que incorpore todos aquellos elementos de orden operativo y que deben ser definidos y acordados para el adecuado funcionamiento de un trabajo conjunto.

VIGÉSIMO: Ambos Organismos se comprometen a gestionar ante los entes correspondientes de cada País la agilización de los trámites aduaneros en caso de traslados de personal y medios por vía terrestre, como así también las autorizaciones para las operaciones aéreas en combate de Incendios Forestales a ambos lados de la frontera en la zona límitrofe.

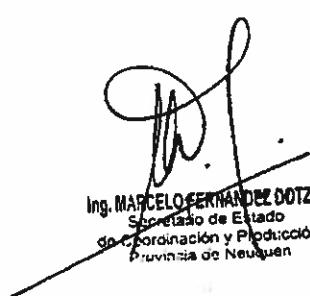
VIGÉSIMO PRIMERO: Ambos Organismos se comprometen a llevar adelante el intercambio técnico, teórico y/o práctico, mediante cursos, pasantías, etc. cuya modalidad y duración se establecerá en el reglamento operativo y de acuerdo a las necesidades.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ambos Organismos se comprometen por intermedio de los responsables de cada Servicio de Incendios Forestales, a realizar una reunión anual (como mínimo) de evaluación del cumplimiento y evolución del presente convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: Para todos los efectos del presente Protocolo de Cooperación se entenderán como parte integrante de éste, el acuerdo entre Argentina y Chile, sobre cooperación en materia de catástrofes, suscrito entre ambos gobiernos el 08 de agosto de 1997, ratificado por ambos congresos, cuyo canje de instrumentos de ratificación de acuerdos a nivel diplomático, se efectuó en Santiago de Chile el 29 de octubre de 2002.

El presente **Protocolo de Acuerdo** es firmado en seis ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba apuntado, quedando tres en poder de cada una de las partes.


CARLOS WEBER BONTE
Director Ejecutivo
Corporación Nacional Forestal
Chile


Ing. MARCELO FERNÁNDEZ DOTZEL
Secretario de Estado
Coordinación y Producción
Provincia de Neuquén



Ministerio de la Producción

PROVINCIA DEL CHUBUT
REPÚBLICA ARGENTINA

PROTOCOLO DE ACUERDO PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES FRONTERIZOS, ENTRE LAS REGIONES DE LOS LAGOS Y DE AYSEN DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA PROVINCIA DE CHUBUT DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA.

La CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL - CONAF-, de las Regiones del Los Lagos y de Aysén, representada en este acto por su Director Nacional, don Carlos Weber Bonte, Ingeniero Forestal, domiciliado en Avenida Bulnes Nº 285, 5º Piso, República de Chile y el Ministerio de la Producción, de la Provincia de Chubut, representado por su ministro Dr. Martín Buzzi domiciliado en 9 de julio 280, Rawson, República Argentina;

Considerando

La necesidad de proteger los Recursos Naturales Renovables, a través de la prevención, detección, control y extinción de los incendios forestales.

El hecho de que existen ecosistemas comunes y que los problemas derivados de los daños producidos por los incendios en un país, afectan y comprometen, en muchas oportunidades, los recursos naturales renovables colindantes con el país vecino.

Que los recursos humanos y técnicos de que dispone cada país, a veces son insuficientes para enfrentar este tipo de siniestros y que, por la magnitud de los mismos, provocan pérdidas al patrimonio forestal, escénico, como a las personas y sus bienes, entre otros.

La conveniencia de fortalecer el entendimiento, cooperación, intercambio de conocimientos y experiencias y la ayuda que ambas Instituciones pueden prestarse recíprocamente.

Que en las diversas reuniones mantenidas entre ambos países a través del Comité de Fronteras, se incluyen aspectos como el que se describe en el presente documento, existiendo además antecedentes como el Decreto Supremo 251 del Ministerio de Agricultura de Chile, del 5 de abril de 1967 (Diario Oficial de 5 de junio de 1967), y, la firma del Convenio de Cooperación entre ambos países donde se comprometen a crear individualmente un Servicio especializado en la Prevención y lucha contra Incendios Forestales y, que si bien el campo de aplicación abarcaba los paralelos 36° al 45° de latitud sur, las razones que allí manifestaban justificaban que en noviembre de 1984, en el Acta de Entendimiento de Buenos Aires, suscrita por ambos países, se extendieran esos límites provisoriamente a la totalidad de las fronteras.



Ministerio de la Producción

PROVINCIA DEL CHUBUT
REPÚBLICA ARGENTINA

Que en el año 1997 se ha suscrito entre ambos países el "Protocolo Específico Adicional sobre Cooperación en Materias Forestales"

Y teniendo presente el convenio de cooperación en materia de catástrofes existente entre Chile y Argentina desde Enero del año 2000.

Así mismo con fecha 8 de agosto de 1997, los Gobiernos de ambos países suscribieron, en Santiago de Chile, el acuerdo sobre cooperación en Materia de Catástrofes. Que dicho acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional según consta en el Oficio N° 3.194 del 17 de enero del 2001, de la Honorable Cámara de Diputados de Chile. Que el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo se efectuó en Santiago, el 29 de octubre del 2002. Lo que derivó en la promulgación del Acuerdo Argentina - Chile sobre Cooperación en Materia de Catástrofes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, con el Decreto Supremo N° 254, publicado en el Diario Oficial de Chile con fecha 28 de enero del 2003, luego de haberse cumplido el proceso diplomático de Canje de Instrumento de Ratificación.

Decidieron,

Reiniciar entre las dos instituciones una relación orgánica y permanente de cooperación y colaboración técnica y humana, motivo por el cual suscriben el siguiente.

PROTOCOLO DE ACUERDO

PRIMERO: Las partes individualizadas anteriormente, se comprometen por el presente documento a establecer un sistema adecuado de cooperación para la protección conjunta de los Recursos Naturales de la zona a la que se refiere el presente documento, contra los incendios forestales.-----

SEGUNDO: Este sistema incluirá actividades de capacitación, prevención, detección, control y extinción de incendios forestales.-----

TERCERO: La zona a que se refiere el presente documento, será una faja de 15 kilómetros a cada lado de la Frontera, entre los paralelos 42°00' y 46°00' de Latitud Sur, salvo situaciones de emergencia por incendios que amenacen valores de importancia, siempre en el ámbito forestal, ocasión en que las partes involucradas en el presente documento, podrán actuar más allá de los límites establecidos y a solicitud de la parte afectada.-----



Ministerio de la Producción

PROVINCIA DEL CHUBUT
REPÚBLICA ARGENTINA

- CUARTO:** Producido un incendio forestal en la zona señalada, la máxima autoridad administrativa de cada Región o Provincia del país en que se produzca, lo comunicará a la brevedad a la autoridad del otro país, quien dispondrá las medidas convenientes para colaborar en la labores de control y extinción, en los términos fijados en el presente documento.
- QUINTO:** Si una de las partes tiene ocurrencia de incendios en el momento en que le es solicitado apoyo y por ende los recursos desplegados como, personal, brigadas, medios aéreos, herramientas y equipos se encuentran ocupados para cubrir tal contingencia, no podrá prestar la ayuda requerida, sin embargo, podrá hacerlo en cuanto sea posible. En el caso en que las fuerzas de combate y recursos desplegados en auxilio se encuentren en el país solicitante, y en su propio país se produzca uno o varios incendios que por sus características requiera o requieran de su participación, podrán las respectivas autoridades de cada institución, previa comunicación de tal situación, ordenar el inmediato retorno de los mismos.
- SEXTO:** La CONAF y el Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut, se comprometen a autorizar el uso del fuego en el área de vigencia del presente documento, sólo en forma de quemas controladas y como herramienta de control de incendios, situación que será comunicada a la otra parte en caso de ser necesario.
- SÉPTIMO:** Toda solicitud de personal con herramientas, medios aéreos, maquinarias y equipos, serán autorizadas por quienes firman la presente declaración, o quienes ellos designen para tal efecto, de acuerdo a previa solicitud de la autoridad administrativa correspondiente y a la disponibilidad de todos los elementos antes mencionados al momento de la petición.
- OCTAVO:** Los especialistas o personal de combate visitantes, no podrán dedicarse en el territorio del país receptor a actividades ajenas a las finalidades del presente documento.
- NOVENO:** Los gastos operacionales que demande el traslado, tales como combustible, peajes, etc., serán de cargo de la institución auxiliadora durante las primeras 24 horas, las que se contarán desde el cruce de la frontera. Transcurrido dicho lapso todos los gastos por estos conceptos, serán de cargo de la Institución auxiliada.


Ministerio de la Producción
PROVINCIA DEL CHUBUT
REPÚBLICA ARGENTINA

Sin perjuicio de lo anterior, lo relacionado con gastos de sueldos, viáticos, seguros y horas extraordinarias, serán de cargo de la Institución que envía el personal.

Será responsabilidad de la Institución receptora, el proporcionar alojamiento y alimentación acorde con el trabajo que realiza el personal, la cual tiene que ser suministrada en el lugar mismo del incendio y con comodidades básicas.

DÉCIMO: Actuará como Jefe de Incendio en territorio chileno personal de la CONAF y en territorio argentino personal del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut.

Solamente a requerimiento de las partes involucradas podrán actuar como tales, personal de ambas Instituciones en territorio diferente a su país de origen. Empero, las Brigadas de Apoyo, serán siempre comandadas por sus Jefes.

DÉCIMO PRIMERO: Al hacerse presente la ayuda en el lugar que se ha requerido, todos los elementos quedarán a disposición de la autoridad que esté a cargo del incendio. Sin perjuicio de lo anterior, los elementos de combate serán manejados por el personal del país que proporciona este recurso. Por lo anterior, es que cada Institución se hace responsable por daños o pérdidas que sufra alguno de estos bienes.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de accidente, ya sea en trayecto o combate con resultados de lesionados, la institución receptora, deberá proporcionar los medios para una atención oportuna y su recuperación, siempre que el accidente ocurra en el territorio que está siendo afectado.

DÉCIMO TERCERO: En caso de pérdida de equipo o accidente, el Cónsul o su representante, deberá emitir un certificado relatando tal situación, para ser presentado a la autoridad chilena o Argentina según corresponda. Además, se realizará una denuncia de pérdida en Policía Argentina o Carabineros de Chile.

DÉCIMO CUARTO: La maquinaria o vehículos serán de responsabilidad de los conductores, salvo casos fortuitos, fuerzas mayores o imprevistas que sean imposibles de prever. Los conductores no podrán desobedecer órdenes, siendo su responsabilidad cualquier daño que sufran vehículos, equipos o maquinarias, que estén operando en ese momento.



Ministerio de la Producción

PROVINCIA DEL CHUBUT
REPÚBLICA ARGENTINA

DÉCIMO QUINTO: El país que solicite ayuda a la nación vecina, deberá poner a disposición aviones de observación, a objeto de sobrevolar el lugar siniestrado y ayudar a planificar las actividades tendientes al control y extinción del mismo. Lo anterior en el caso de contar con dicho recurso.

DÉCIMO SEXTO: La formalización de la colaboración iniciada bajo este documento, tendrá una duración indefinida, salvo que una o ambas partes notifiquen por escrito a la otra del término del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Si alguna de las partes deseare introducir modificaciones a este convenio, deberá manifestarlo por escrito y sólo entrará en vigencia previa aceptación también por escrito de la otra parte.

DÉCIMO OCTAVO: Cada País contará con una Coordinación Técnica, la cual será responsable de la gestión técnica para operación conjunta en Incendios Forestales. Para el caso de Chile, esta función recaerá en los Jefes de Programa de Manejo del Fuego de las regiones de Los Lagos y Aysén. Para el caso de Argentina la coordinación técnica la desarrollará el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, dependiente de la Dirección General de Bosques y Parques.

DÉCIMO NOVENO: Las respectivas coordinaciones técnicas deberán preparar después de la firma del presente documento, un "Reglamento Operativo" que incorpore todos aquellos elementos de orden operativo y que deben ser definidos y acordados para el adecuado funcionamiento de un trabajo conjunto.

VIGÉSIMO: Ambos Organismos se comprometen a gestionar ante los entes correspondientes de cada país la agilización de los trámites aduaneros en caso de traslados de personal y medios por vía terrestre, como así también las autorizaciones para las operaciones aéreas en combate de Incendios Forestales a ambos lados de la frontera en la zona limítrofe.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ambos Organismos se comprometen a llevar adelante el intercambio técnico, teórico y/o práctico, mediante cursos, pasantías, etc. cuya modalidad y duración se establecerá en el reglamento operativo y de acuerdo a las necesidades.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ambos Organismos se comprometen, por intermedio de los responsables de cada servicio de Incendios Forestales, una reunión anual de evaluación del cumplimiento y evolución del presente convenio.



Ministerio de la Producción

PROVINCIA DEL CHUBUT
REPÚBLICA ARGENTINA

VIGÉSIMO TERCERO: Para todos los efectos del presente Protocolo de Cooperación se entenderán como parte integrante de este, el acuerdo entre Argentina y Chile sobre cooperación en materia de catástrofes, citado anteriormente

El presente protocolo de acuerdo es firmado en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en mano de cada una de las partes, en la ciudad de Rawson, Chubut, República Argentina, a los 13 días del mes de Febrero del 2006.

CARLOS WEBER BONTE
Director Ejecutivo
Corporación Nacional Forestal
CHILE

Dr. MARTÍN BUZZI
Ministro de Producción
Provincia Chubut
ARGENTINA

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES FRONTERIZOS EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

**Acta Complementaria
al Convenio suscripto entre la Administración de Parques Nacionales de Argentina
y la Corporación Nacional Forestal de Chile el 2 de febrero del 2005**

Entre la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL de la República de Chile, en adelante CONAF o la Corporación, representada por su Director Ejecutivo, señor Carlos Weber, y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de la República Argentina, en adelante la Administración, representada por el Presidente del Directorio, señor Héctor Espina, se conviene la presente Acta Complementaria al Convenio suscripto entre la Administración y CONAF el 2 de febrero del 2005.

I. ANTECEDENTES

Ambas partes coinciden en la necesidad de proteger los recursos naturales renovables a través de la prevención, detección, control y extinción de incendios forestales, considerando la existencia de ecosistemas comunes a ambos países y que los incendios forestales de un país afectan y comprometen, en muchas oportunidades, a los recursos naturales renovables colindantes del país vecino. En ciertas ocasiones, además, los recursos humanos y técnicos que disponen las partes son insuficientes para enfrentar incendios forestales de magnitud que provocan pérdidas en el patrimonio forestal, escénico y amenazan o afectan a las personas y sus bienes.

Por otra parte, las partes visualizan en el desarrollo de un programa de actividad conjunta la oportunidad de fortalecer el entendimiento, cooperación, intercambio de conocimientos y experiencias y la posibilidad de prestarse ayuda recíprocamente.

El tema y contenido de esta Acta Complementaria han sido abordados por las partes en anteriores ocasiones, existiendo, como primer antecedente, el Decreto Supremo N° 254 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, del 5 de abril de 1967, que ratificó el Convenio entre las Repúblicas de Chile y Argentina para el resguardo de bosques fronterizos contra incendios. Junto con fijarse como zona de aplicación del convenio una franja de 15 kilómetros a cada lado de la frontera, entre los paralelos 36 y 45 Latitud Sur, los respectivos Gobiernos se comprometieron a crear individualmente un Servicio especializado en la prevención y lucha contra incendios forestales. En noviembre de 1984, en el Acta de Entendimiento de Buenos Aires suscrita por ambos países, se extendieron provisoriamente los límites de la zona de aplicación a toda la extensión de la frontera.

En 1997 se suscribió entre los países el Protocolo Específico Adicional sobre Cooperación en Materias Forestales, en tanto que, con fecha 8 de agosto del mismo año, los respectivos Gobiernos firmaron, en Santiago, el acuerdo sobre Cooperación en Materia de Catástrofes. Dicho acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional de Chile, según consta en el Oficio N° 3.194, del 17 de enero del 2001, de la Honorable Cámara de Diputados.

El Canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo se efectuó en Santiago, el 29 de octubre del 2002, lo que derivó en la promulgación del acuerdo Argentina-Chile sobre Cooperación en Materia de Catástrofes mediante el Decreto Supremo N° 254, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el Diario Oficial de Chile con fecha 28 de enero de 2003.

Por último, en el orden territorial, entre marzo y noviembre del 2003 organismos provinciales de las provincias de Santa Cruz, Río Negro y Neuquén de Argentina y las Direcciones Regionales de CONAF de las Regiones VIII, IX, X, XI y XII en Chile acordaron sendos Protocolos para la asistencia y apoyo en el combate de incendios forestales en sus respectivos territorios.

Dentro del marco ampliamente descrito, ambas partes, de común acuerdo, han decidido iniciar una relación orgánica permanente de cooperación y colaboración técnica y humana, destinada a fortalecer vínculos, acciones comunes y la asistencia y apoyo mutuo en la prevención y lucha contra incendios forestales en la zona establecida por esta Acta.

II. OBJETIVO

Las partes acuerdan desarrollar un sistema de cooperación que involucre a personal de ambos países y que incluya actividades de prevención, detección y extinción de incendios forestales, con el fin de contribuir a la conservación de los recursos naturales y culturales de ambos países.

III. ZONA CONJUNTA DE COOPERACIÓN

Las partes convienen que, para los efectos de esta Acta Complementaria, las actividades acordadas se realizarán en una franja común entre ambos países de 15 km de ancho hacia cada lado de la frontera, en todas aquellas áreas donde existan Parques Nacionales u otras Áreas Silvestres Protegidas administradas por las partes. En situaciones de emergencia por incendios que amenacen valores de importancia, siempre en el ámbito forestal y a solicitud de la parte afectada, la Administración y CONAF podrán actuar más allá de los límites establecidos.

IV. COORDINACIÓN

En el curso de mes de noviembre del 2005, cada una de las partes designará a una Coordinación Técnica que será responsable de la gestión operativa conjunta en actividades de prevención, detección y extinción de incendios forestales en la zona acordada.

En el caso de la Corporación esta función recaerá en el Jefe del Departamento Manejo del Fuego, dependiente de la Gerencia de Operaciones de CONAF, y en los Jefes de Manejo del Fuego de CONAF de las Regiones VIII, IX, X, XI y XII. En Argentina la coordinación técnica la desarrollará la Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales de la Administración de Parques Nacionales.

Las respectivas Coordinaciones Técnicas, una vez constituidas e informadas entre las partes, deberán preparar un Reglamento Operativo que acuerde e incorpore los complementos y procedimientos funcionales necesarios para el adecuado trabajo conjunto en la prevención, detección y extinción de incendios forestales en la zona acordada.

En el marco de esta Acta Complementaria de cooperación las partes se comprometen, además, a promover, coordinar y llevar adelante un intercambio técnico y / o práctico a través de cursos, pasantías, etc. cuya modalidad y duración se establecerán de acuerdo a las necesidades.

Adicionalmente, las partes se comprometen a realizar, como mínimo, una reunión anual entre sus respectivas Coordinaciones Técnicas para evaluar el cumplimiento y evolución del presente acuerdo.

V. AVISOS Y SOLICITUD DE APOYO PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES

Producido un incendio forestal en la zona señalada, la máxima autoridad administrativa de cada Dirección Regional de CONAF en Chile o de la Administración de Parques Nacionales de la República Argentina, lo comunicará a la brevedad a su contraparte del país vecino, pudiendo solicitar apoyo para las labores de control y extinción del fuego en los términos del presente acuerdo y del Reglamento Operativo que se establezca.

Si una de las partes tiene incendios en el momento en que le es solicitado apoyo y su personal, brigadas, medios aéreos y equipos se encuentran ocupados para cubrir tal contingencia, podrá prestar la ayuda requerida en cuanto le sea posible.

En el caso en que las fuerzas de combate y recursos desplegados en auxilio se encuentren en el país solicitante, y en su propio país se produzca uno o varios incendios que por sus características requiera o requieran de su participación, podrán las respectivas autoridades de cada Organismo, previa comunicación de tal situación, ordenar el inmediato retorno de los mismos.

VI. EQUIPOS Y PERSONAL PARA EL APOYO

Todo requerimiento de personal, equipos, medios aéreos y maquinaria será solicitado, autorizado y realizado según lo dispuesto en el Reglamento Operativo antes mencionado.

Las partes se comprometen a gestionar ante los entes correspondientes de cada país la agilización de los trámites aduaneros y migratorios, en caso del traslado de personal y medios por vía terrestre, como así también las autorizaciones para las operaciones aéreas en combate de incendios forestales a ambos lados de la frontera en la zona limítrofe.

Actuará como Jefe de Incendio en territorio chileno personal de la CONAF y en los parques del territorio argentino personal de la Administración de Parques Nacionales.

Al hacerse presente la ayuda en el lugar que se ha requerido, todos los elementos quedarán a disposición de la autoridad a cargo del incendio. Sin perjuicio de lo anterior, los elementos de combate serán manejados por el personal del país que proporciona este recurso. Por lo anterior, cada institución se hace responsable por los daños o pérdidas que sufra alguno de sus bienes.

La maquinaria y/o vehículos serán de responsabilidad de los conductores, salvo casos fortuitos o fuerza mayor. Los conductores que desobedezcan las órdenes del Jefe de Incendio, serán responsables aún por los daños producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de pérdida de equipos o accidente, el respectivo Cónsul o su representante deberá emitir un documento relatando tal situación y presentarlo a la autoridad Chilena o Argentina, según corresponda. Además, se realizará una denuncia de pérdida ante la Gendarmería Nacional Argentina o Carabineros de Chile.

En caso de accidente, ya sea en trayecto o combate con resultados de lesión, la institución receptora deberá proporcionar los medios para una atención oportuna y su recuperación, siempre que el accidente ocurra en el territorio que está siendo afectado y a raíz del trabajo que se realice.

Los especialistas o personal de combate visitantes no podrán dedicarse en el territorio del país receptor a actividades ajenas a las finalidades del presente documento.

VII. USO DEL FUEGO EN LA ZONA CONJUNTA

La Administración de Parques Nacionales y CONAF se comprometen a autorizar el uso del fuego en el área de vigencia del presente documento sólo en forma de quema controlada. Cuando el fuego sea utilizado para el control de un incendio forestal en la forma de contrafuegos, esta situación será comunicada a la otra parte sólo en caso de ser necesario.

VIII. PRESUPUESTO Y MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

Dado que no es posible prever anticipadamente la magnitud y localización de los incendios, no podrá elaborarse un presupuesto con anterioridad a que los hechos ocurran. Por tal motivo, para cada caso particular, se elaborará sólo un documento breve donde se estimen los gastos que demandará la operatoria relacionada con cada incendio.

Los gastos operativos que demande el traslado y estadía del personal serán a cargo de la institución auxiliadora durante las primeras 24 horas, las que se contarán desde el cruce de la frontera. Transcurrido dicho lapso todos los gastos por estos conceptos serán de cargo de la institución auxiliada.

Los sueldos, viáticos, horas extraordinarias y seguros de accidentes y de vida serán de cargo de la institución que envía el personal.

Será responsabilidad de la institución receptora el proporcionar alojamiento y alimentación, acordes con el trabajo que realiza el personal de apoyo, y suministrárselos en el lugar mismo del incendio y con las pertinentes comodidades básicas.

IX. PLAZO DE VIGENCIA

Por ser parte de él, la colaboración indicada en esta Acta tendrá la misma vigencia y condiciones señaladas en el Artículo XI del Acuerdo general firmado entre la Administración y CONAF el 2 de febrero del 2005.

X. FIRMA DE LA PRESENTE ACTA

En señal de acuerdo y aprobación la presente Acta Complementaria es firmada, en seis ejemplares del mismo tenor, durante el mes de septiembre del año 2005 en Santiago de Chile, por parte del señor Carlos Weber, Director Ejecutivo de CONAF, y en Buenos Aires, por parte del señor Héctor Espina, Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales de la República Argentina.



Héctor Espina
Ingeniero Agrónomo
Administración de Parques Nacionales



Buenos Aires, _____ de septiembre del 2005 Santiago de Chile, _____ de septiembre del 2005

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES FRONTERIZOS EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

**Acta Complementaria
al Convenio suscripto entre la Administración de Parques Nacionales de Argentina
y la Corporación Nacional Forestal de Chile el 2 de febrero del 2005**

Entre la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL de la República de Chile, en adelante CONAF o la Corporación, representada por su Director Ejecutivo, señor Carlos Weber, y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de la República Argentina, en adelante la Administración, representada por el Presidente del Directorio, señor Héctor Espina, se conviene la presente Acta Complementaria al Convenio suscripto entre la Administración y CONAF el 2 de febrero del 2005.

I. ANTECEDENTES

Ambas partes coinciden en la necesidad de proteger los recursos naturales renovables a través de la prevención, detección, control y extinción de incendios forestales, considerando la existencia de ecosistemas comunes a ambos países y que los incendios forestales de un país afectan y comprometen, en muchas oportunidades, a los recursos naturales renovables colindantes del país vecino. En ciertas ocasiones, además, los recursos humanos y técnicos que disponen las partes son insuficientes para enfrentar incendios forestales de magnitud que provocan pérdidas en el patrimonio forestal, escénico y amenazan o afectan a las personas y sus bienes.

Por otra parte, las partes visualizan en el desarrollo de un programa de actividad conjunta la oportunidad de fortalecer el entendimiento, cooperación, intercambio de conocimientos y experiencias y la posibilidad de prestarse ayuda recíprocamente.

El tema y contenido de esta Acta Complementaria han sido abordados por las partes en anteriores ocasiones, existiendo, como primer antecedente, el Decreto Supremo Nº 254 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, del 5 de abril de 1967, que ratificó el Convenio entre las Repúblicas de Chile y Argentina para el resguardo de bosques fronterizos contra incendios. Junto con fijarse como zona de aplicación del convenio una franja de 15 kilómetros a cada lado de la frontera, entre los paralelos 36 y 45 Latitud Sur, los respectivos Gobiernos se comprometieron a crear individualmente un Servicio especializado en la prevención y lucha contra incendios forestales. En noviembre de 1984, en el Acta de Entendimiento de Buenos Aires suscrita por ambos países, se extendieron provisoriamente los límites de la zona de aplicación a toda la extensión de la frontera.

En 1997 se suscribió entre los países el Protocolo Específico Adicional sobre Cooperación en Materias Forestales, en tanto que, con fecha 8 de agosto del mismo año, los respectivos Gobiernos firmaron, en Santiago, el acuerdo sobre Cooperación en Materia de Catástrofes. Dicho acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional de Chile, según consta en el Oficio N° 3.194, del 17 de enero del 2001, de la Honorable Cámara de Diputados.

El Canje de los Instrumentos de Ratificación del Acuerdo se efectuó en Santiago, el 29 de octubre del 2002, lo que derivó en la promulgación del acuerdo Argentina-Chile sobre Cooperación en Materia de Catástrofes mediante el Decreto Supremo N° 254, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el Diario Oficial de Chile con fecha 28 de enero de 2003.

Por último, en el orden territorial, entre marzo y noviembre del 2003 organismos provinciales de las provincias de Santa Cruz, Río Negro y Neuquén de Argentina y las Direcciones Regionales de CONAF de las Regiones VIII, IX, X, XI y XII en Chile acordaron sendos Protocolos para la asistencia y apoyo en el combate de incendios forestales en sus respectivos territorios.

Dentro del marco ampliamente descrito, ambas partes, de común acuerdo, han decidido iniciar una relación orgánica permanente de cooperación y colaboración técnica y humana, destinada a fortalecer vínculos, acciones comunes y la asistencia y apoyo mutuo en la prevención y lucha contra incendios forestales en la zona establecida por esta Acta.

II. OBJETIVO

Las partes acuerdan desarrollar un sistema de cooperación que involucre a personal de ambos países y que incluya actividades de prevención, detección y extinción de Incendios forestales, con el fin de contribuir a la conservación de los recursos naturales y culturales de ambos países.

III. ZONA CONJUNTA DE COOPERACIÓN

Las partes convienen que, para los efectos de esta Acta Complementaria, las actividades acordadas se realizarán en una franja común entre ambos países de 15 km de ancho hacia cada lado de la frontera, en todas aquellas áreas donde existan Parques Nacionales u otras Áreas Silvestres Protegidas administradas por las partes. En situaciones de emergencia por incendios que amenacen valores de importancia, siempre en el ámbito forestal y a solicitud de la parte afectada, la Administración y CONAF podrán actuar más allá de los límites establecidos.

IV. COORDINACIÓN

En el curso de mes de noviembre del 2005, cada una de las partes designará a una Coordinación Técnica que será responsable de la gestión operativa conjunta en actividades de prevención, detección y extinción de incendios forestales en la zona acordada.

En el caso de la Corporación esta función recaerá en el Jefe del Departamento Manejo del Fuego, dependiente de la Gerencia de Operaciones de CONAF, y en los Jefes de Manejo del Fuego de CONAF de las Regiones VIII, IX, X, XI y XII. En Argentina la coordinación técnica la desarrollará la Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales de la Administración de Parques Nacionales.

Las respectivas Coordinaciones Técnicas, una vez constituidas e informadas entre las partes, deberán preparar un Reglamento Operativo que acuerde e incorpore los complementos y procedimientos funcionales necesarios para el adecuado trabajo conjunto en la prevención, detección y extinción de incendios forestales en la zona acordada.

En el marco de esta Acta Complementaria de cooperación las partes se comprometen, además, a promover, coordinar y llevar adelante un intercambio técnico y / o práctico a través de cursos, pasantías, etc. cuya modalidad y duración se establecerán de acuerdo a las necesidades.

Adicionalmente, las partes se comprometen a realizar, como mínimo, una reunión anual entre sus respectivas Coordinaciones Técnicas para evaluar el cumplimiento y evolución del presente acuerdo.

V. AVISOS Y SOLICITUD DE APOYO PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES

Producido un incendio forestal en la zona señalada, la máxima autoridad administrativa de cada Dirección Regional de CONAF en Chile o de la Administración de Parques Nacionales de la República Argentina, lo comunicará a la brevedad a su contraparte del país vecino, pudiendo solicitar apoyo para las labores de control y extinción del fuego en los términos del presente acuerdo y del Reglamento Operativo que se establezca.

Si una de las partes tiene incendios en el momento en que le es solicitado apoyo y su personal, brigadas, medios aéreos y equipos se encuentran ocupados para cubrir tal contingencia, podrá prestar la ayuda requerida en cuanto le sea posible.

En el caso en que las fuerzas de combate y recursos desplegados en auxilio se encuentren en el país solicitante, y en su propio país se produzca uno o varios incendios que por sus características requiera o requieran de su participación, podrán las respectivas autoridades de cada Organismo, previa comunicación de tal situación, ordenar el inmediato retorno de los mismos.

VI. EQUIPOS Y PERSONAL PARA EL APOYO

Todo requerimiento de personal, equipos, medios aéreos y maquinaria será solicitado, autorizado y realizado según lo dispuesto en el Reglamento Operativo antes mencionado.

Las partes se comprometen a gestionar ante los entes correspondientes de cada país la agilización de los trámites aduaneros y migratorios, en caso del traslado de personal y medios por vía terrestre, como así también las autorizaciones para las operaciones aéreas en combate de incendios forestales a ambos lados de la frontera en la zona limítrofe.

Actuará como Jefe de Incendio en territorio chileno personal de la CONAF y en los parques del territorio argentino personal de la Administración de Parques Nacionales.

Al hacerse presente la ayuda en el lugar que se ha requerido, todos los elementos quedarán a disposición de la autoridad a cargo del incendio. Sin perjuicio de lo anterior, los elementos de combate serán manejados por el personal del país que proporciona este recurso. Por lo anterior, cada institución se hace responsable por los daños o pérdidas que sufra alguno de sus bienes.

La maquinaria y/o vehículos serán de responsabilidad de los conductores, salvo casos fortuitos o fuerza mayor. Los conductores que desobedezcan las órdenes del Jefe de Incendio, serán responsables aún por los daños producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de pérdida de equipos o accidente, el respectivo Cónsul o su representante deberá emitir un documento relatando tal situación y presentarlo a la autoridad Chilena o Argentina, según corresponda. Además, se realizará una denuncia de pérdida ante la Gendarmería Nacional Argentina o Carabineros de Chile.

En caso de accidente, ya sea en trayecto o combate con resultados de lesión, la institución receptora deberá proporcionar los medios para una atención oportuna y su recuperación, siempre que el accidente ocurra en el territorio que está siendo afectado y a raíz del trabajo que se realice.

Los especialistas o personal de combate visitantes no podrán dedicarse en el territorio del país receptor a actividades ajenas a las finalidades del presente documento.

VII. USO DEL FUEGO EN LA ZONA CONJUNTA

La Administración de Parques Nacionales y CONAF se comprometen a autorizar el uso del fuego en el área de vigencia del presente documento sólo en forma de quema controlada. Cuando el fuego sea utilizado para el control de un incendio forestal en la forma de contrafuegos, esta situación será comunicada a la otra parte sólo en caso de ser necesario.

VIII. PRESUPUESTO Y MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

Dado que no es posible prever anticipadamente la magnitud y localización de los incendios, no podrá elaborarse un presupuesto con anterioridad a que los hechos ocurran. Por tal motivo, para cada caso particular, se elaborará sólo un documento breve donde se estimen los gastos que demandará la operatoria relacionada con cada incendio.

Los gastos operativos que demande el traslado y estadía del personal serán a cargo de la institución auxiliadora durante las primeras 24 horas, las que se contarán desde el cruce de la frontera. Transcurrido dicho lapso todos los gastos por estos conceptos serán de cargo de la institución auxiliada.

Los sueldos, viáticos, horas extraordinarias y seguros de accidentes y de vida serán de cargo de la institución que envía el personal.

Será responsabilidad de la institución receptora el proporcionar alojamiento y alimentación, acordes con el trabajo que realiza el personal de apoyo, y suministrarlo en el lugar mismo del incendio y con las pertinentes comodidades básicas.

IX. PLAZO DE VIGENCIA

Por ser parte de él, la colaboración indicada en esta Acta tendrá la misma vigencia y condiciones señaladas en el Artículo XI del Acuerdo general firmado entre la Administración y CONAF el 2 de febrero del 2005.

X. FIRMA DE LA PRESENTE ACTA

En señal de acuerdo y aprobación la presente Acta Complementaria es firmada, en seis ejemplares del mismo tenor, durante el mes de septiembre del año 2005 en Santiago de Chile, por parte del señor Carlos Weber, Director Ejecutivo de CONAF, y en Buenos Aires, por parte del señor Héctor Espina, Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales de la República Argentina.



Héctor Espina
Ingeniero Agrónomo
Administración de Parques Nacionales



Buenos Aires, 11 de septiembre del 2005 Santiago de Chile, 11 de septiembre del 2005



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES
Y RURALES FRONTERIZOS ENTRE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA
CHILENA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.**

En la ciudad de Punta Arenas, a 14 del mes de noviembre del año 2009, entre la CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Sra. Catalina Bau Aedo, domiciliada en Avenida Bulnes Nº 285, oficina 501, de Santiago - Chile por una parte, en adelante CONAF y por la otra la SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la República Argentina, representada por su Secretario Sr. Nicolás Juan Lucas, domiciliado en San Martín Nº 1401 de Ushuaia, República Argentina, en adelante LA PROVINCIA, y

Considerando

1. La necesidad de proteger los ecosistemas naturales patagónicos, a través de la prevención, detección, control y extinción de los incendios forestales y rurales;
2. Que la existencia de ecosistemas comunes y de problemas derivados de los daños producidos por los incendios forestales y rurales en un país pueden afectar y comprometer los recursos naturales renovables del país vecino, así como provocar pérdidas al patrimonio forestal, escénico y a las personas, entre otros;
3. Que los recursos humanos y técnicos de que dispone cada país pueden ser insuficientes para enfrentar este tipo de siniestros;
4. La conveniencia de que ambas partes fortalezcan el entendimiento mutuo, la cooperación, el intercambio de conocimientos, experiencias y la asistencia recíproca;
5. La existencia de diversos antecedentes nacionales y binacionales, incluyendo el Convenio de Cooperación entre Argentina y Chile para la creación en cada país de un servicio especializado en la prevención y lucha contra Incendios forestales, así como los acuerdos del Comité de Integración Austral;
6. El convenio de cooperación en materia de catástrofes entre Chile y Argentina desde Enero del año 2000;

Acuerdan suscribir el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes se comprometen a establecer un sistema de cooperación para la protección contra incendios en la zona comprendida entre los paralelos 52° 39' 19" y 54° 53' 36" de latitud sur, en una faja de quince kilómetros a cada lado de la frontera, incluyendo actividades de prevención, detección, control y extinción de incendios.



CLÁUSULA SEGUNDA: Cuando la magnitud del incendio así lo amerite, una de las partes puede solicitar el auxilio de la otra más allá de los quince kilómetros, sujeto a las cláusulas del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: De producirse un incendio en la zona señalada en la cláusula primera, la autoridad forestal con competencia máxima de la parte en que se inicie, lo comunicará de inmediato a la autoridad de la otra parte, la que dispondrá las medidas necesarias para colaborar en el control y extinción, en los términos fijados en el "Reglamento Operativo" que, como Anexo I, es parte integral de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: Los gastos operacionales que demande el traslado, tales como combustible y pasajes entre otros, estarán a cargo de la parte auxiliadora durante las primeras veinticuatro horas contadas desde el cruce de la frontera. Transcurrido dicho lapso todos los gastos por estos conceptos estarán a cargo de la parte auxiliada.

Sin perjuicio de lo anterior, lo relacionado con gastos de sueldos, viáticos, seguros y horas extraordinarias, estarán a cargo de la parte que envía el personal.

CLÁUSULA QUINTA: Si al momento en que una parte solicitara el apoyo de la otra hubiere o se generaren incendios en el territorio de esta última que le impidieran prestar la ayuda requerida, la misma se hará efectiva a la mayor brevedad posible.

Si, estando las fuerzas de combate y los recursos de una parte desplegados en territorio de la otra, se produjeran en territorio de la primera uno o varios incendios, se podrá ordenar el inmediato retorno de dichas fuerzas y recursos, previa comunicación a la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes se comprometen a autorizar el uso del fuego en el área de vigencia del presente convenio únicamente como herramienta de control de incendios, situación que será comunicada a la otra parte.

CLÁUSULA SEPTIMA: Toda solicitud de personal con herramientas, medios aéreos, maquinarias y equipos, deberá ser autorizada por las autoridades firmantes, o quienes ellas designen para tal efecto, previa determinación de la disponibilidad de los elementos solicitados al momento de la petición.

CLÁUSULA OCTAVA: El personal especializado o de combate de una parte que prestare asistencia en territorio de la otra parte no podrá realizar actividades ajenas a las finalidades del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Actuará como Jefe de Incendio aquel que designe la parte en cuyo territorio ocurra el incendio. A requerimiento de la parte solicitante del auxilio podrá actuar como Jefe de Incendio en su territorio personal de la otra parte. No obstante, las Brigadas de Apoyo serán siempre comandadas por sus Jefes.



CLÁUSULA DÉCIMA: Al hacerse presente la asistencia en el lugar que se ha requerido, todos los elementos quedarán a disposición de la autoridad que esté a cargo del incendio. Sin perjuicio de ello, los elementos de combate serán manejados por el personal de la parte que los proporciona. Cada parte es responsable por los daños o pérdidas que sufran estos bienes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: En caso de accidente, ya sea en trayecto o en combate, que resulten en lesiones al personal de una de las partes en territorio de la otra, esta última deberá proporcionar atención médica oportuna.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Cada parte designará una Coordinación Técnica responsable de la gestión del presente Convenio. Salvo disposición en contrario, la que deberá ser comunicada a la otra parte, la Coordinación Técnica estará a cargo, en Chile, del Jefe del Departamento de Protección Contra Incendios Forestales de la Región de Magallanes, y en Argentina del Director de Manejo del Fuego de LA PROVINCIA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El "Reglamento Operativo" que se adjunta como Anexo I es parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio entrará en vigor una vez que haya sido ratificado por la Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por la Corporación Nacional Forestal, y tendrá vigencia hasta notificación escrita por una de las partes manifestando su intención de darlo por terminado.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor del presente Convenio,

Catalina Bau Aedo
Directora Ejecutiva
Corporación Nacional Forestal
REPÚBLICA DE CHILE

Juan José Roberto Morano
Director
Corporación Nacional Forestal
Región de Magallanes y Antártica Chilena
REPÚBLICA DE CHILE

Nicolás Juan Lucas
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente
Provincia Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor Urquiza
Director de Manejo del Fuego
Provincia Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

Procedimientos internos para Argentina

- En el caso de la Provincia de Tierra del Fuego, Argentina, El Director General de Bosques o quien éste designe, será la instancia que autorizará el despacho de los recursos de apoyo.
- La Jefatura de Incendios y/o los Jefe de las cuadrillas de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia, deberán confeccionar la nómina del personal en apoyo y enviar dichos antecedentes a la Dirección General de Bosques.
- La Jefatura de Incendios y/o los Jefes de las Cuadrillas de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia realizarán además un inventario completo del equipo a trasladar con la finalidad de realizar los trámites aduaneros correspondientes.
- Los recursos a despachar serán los de aquella jurisdicción más cercana en primera instancia, tomando los recaudos necesarios como para no dejar sin protección sus propias áreas jurisdiccionales.
- La unidad movilizada en apoyo, deberá ir a cargo de un Coordinador Técnico, designado por la Dirección General de Bosques de capacidad demostrada en el manejo y conducción de este tipo de situación.
- El desplazamiento normal al vecino país deberá estar respaldado por disposición del Director de Bosques, salvo las emergencias en las que igualmente se realizará el procedimiento, al mismo tiempo que las fuerzas de apoyo hayan sido despachadas.
- El Coordinador técnico a cargo de las fuerzas de apoyo, será el responsable de llevar un registro detallado de la operación en una bitácora especial, la cual será insumo principal para efectos estadísticos, de evaluación e investigación de accidentes.

Movilización, traslado y desplazamientos

- Una vez despachada una Unidad, y cumplidos todos los trámites de rigor, el grupo en apoyo procederá a movilizarse al paso fronterizo habilitado más próximo al lugar afectado, en el que deberá ser recibida por un funcionario de clara jerarquía de la entidad que solicitó el apoyo, quien guiará a la(s) unidades en apoyo y coordinará y facilitará los desplazamientos y demás actividades durante el traslado al incendio.
- Ningún desplazamiento de recursos en apoyo se movilizará sin una contraparte del país que solicitó el apoyo.
- Al momento de realizarse el encuentro, el encargado del grupo en apoyo deberá entregar a su contraparte una nómina de los brigadistas que componen el grupo, identificando al menos la especialidad de cada uno, grupo sanguíneo, peso corporal, peso equipado, alergias, si está bajo algún tratamiento médico u otra circunstancia especial inhabilitante. Posteriormente, el Jefe de Incendio deberá tomar conocimiento de esta nómina para tomar los resguardos necesarios.

Operaciones de combate

Logística:

- Será responsabilidad de la Institución receptora proporcionar alojamiento y alimentación acorde con las exigencias del trabajo que realizará el personal tanto en la línea, campamento o durante los trasladados o stand by durante todo el tiempo que dure la misión de apoyo.
- El grupo que concurra en apoyo deberá contar con manipulador de alimentos y los utensilios de cocina necesarios para preparar su alimentación. Además deberá llevar vajilla y loza necesarias para su personal.
- Pasadas las primeras 24 horas de prestado el apoyo, la institución receptora proporcionará el combustible e insumos necesarios para la operación y el funcionamiento de motobombas, motosierras, generadores, etc., así como para el desplazamiento de móviles de brigada durante las operaciones de combate.
- En cuanto a implementación y saneamiento básico de los puestos bases (pernoctación y servicios higiénicos), será responsabilidad del programa solicitante de apoyo acondicionarlos, no obstante, que el personal que acude en apoyo debe portar su equipamiento para pernoctación en terreno (carpas, sacos de dormir, etc.).

Equipamiento:

- En lo posible, cada unidad de apoyo utilizará sus propios equipos y herramientas, haciéndose responsable por daños o pérdidas que sufra alguno de sus bienes. Sin embargo, en caso que éste sea insuficiente en cantidad o calidad, o por deterioro del mismo durante las operaciones y esto afecte la calidad o la eficiencia en el trabajo, se permitirá compartir el uso de herramientas y equipos.
- En todo caso la institución que presta el apoyo deberá tomar los resguardos necesarios para identificar fácilmente su material y evitar confusiones y pérdidas (utilización de color especial, marcas identificadorias, etc).

Primeros auxilios:

- La unidad en apoyo deberá contar con un paramédico o encargado de primeros auxilios y un botiquín equipado y que cuente al menos con medicamentos y elementos definidos en el reglamento especial seguridad de manejo del fuego, además de una camilla o tabla espinal.
- En caso de accidente que requiera atención médica, será la institución que recibe el apoyo quien asumirá los costos de evacuación, atención de urgencia y atención hospitalaria hasta que el paciente esté estabilizado y sea posible su traslado. La repatriación del accidentado deberá estar respaldada por decisión médica debidamente certificada.

Métodos de trabajo:

- Comando: Entendiendo lo especializado y experimentado de la labor de jefatura de incendio y equipo asesor, esta función quedará bajo la responsabilidad del personal cuyo país está siendo afectado por el incendio, no obstante que se solicite al personal en apoyo, por cualquier razón, cooperación para desempeñar alguna de las funciones directivas en el incendio.
- Línea: Con el objeto de optimizar y hacer más eficiente el trabajo de control del incendio, las unidades operativas de ambos Países conservarán sus jefaturas, no siendo divididas pero pudiendo ser asignadas a cualquier sector del incendio para trabajo en conjunto con el Personal del País afectado. De todas formas deberá contarse con la presencia de al menos un brigadista local con equipo de radio acompañando permanentemente al grupo extranjero, con el objeto de actuar como guía y enlace.

Horarios y turnos:

- El personal en apoyo no deberá exceder los horarios de trabajo establecidos en sus respectivos contratos de trabajo, así como los días de descanso establecidos en el mismo, salvo que circunstancias excepcionales lo hagan necesario, en cuyo caso debe ser de común acuerdo por ambas partes.

Comunicaciones:

- Será responsabilidad de los programas de protección contra incendios forestales de ambos países poner en práctica una forma de comunicación expedita que sirva para contactos rutinarios y de emergencia, el cual puede ser telefónico o correo electrónico (se adjunta directorio), con el objeto de mantener una adecuada coordinación entre ellos.
- La organización que otorgue el apoyo deberá llevar equipos VHF de banda corrida no canalizados, con el fin de programar canales con las frecuencias usadas por quien recibe el apoyo. En caso de no contar con este tipo de equipos, el país que recibe la ayuda deberá facilitar en calidad de préstamo al menos un equipo de radio por cuadrilla. La entrega del equipo será respaldada por un documento en que se identifique la marca, modelo y número de serie de este, además de su estado. El documento (tipo guía de entrega) deberá ser firmado por quien lo entrega y quien lo recibe.
- Deberán estandarizarse los códigos usados para comunicaciones radiales. Se deberá definir si se usará el Código R, o el Código Internacional Q.

OPERACIONES AEREAS

Operaciones de Combate

En caso de extrema emergencia, por razones de seguridad para el personal o para mayor eficacia en el combate, se contempla la posibilidad de usar un medio aéreo del país que va en ayuda en la jurisdicción del país ayudado, previa tramitación de los correspondientes permisos de los organismos aeronáuticos respectivos

Dirección, evaluación y traslado de personal y equipos

Será responsabilidad del país que solicitó el apoyo disponer dentro de sus posibilidades de aeronaves para el traslado de personal, equipos, evaluación y dirección del incendio, evacuaciones, etc., así como la coordinación del uso de los mismos de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para operar en espacio aéreo fronterizo.

Capacitación y coordinación

- Deberá propiciarse el intercambio de información en cuanto a instrucción relativo al tema, como así mismo pasantías para el personal involucrado, con el objeto de interiorizarse de planes operativos y rutinas de trabajo en general.
- Las actividades de capacitación deberán programarse con anticipación, en lo posible antes o después de la temporada de alta ocurrencia de incendios, con el fin de no disminuir innecesariamente la fuerza de combate de los programas de incendios forestales.
- Será necesario realizar al comienzo de cada temporada estival un ejercicio/simulacro de aplicación del convenio, con el fin de identificar tiempos de respuesta y agilidad de trámites en cada uno de los procedimientos a seguir ante una solicitud de apoyo.

Evaluación

- Una vez concluida la emergencia y hecha la desmovilización, se deberá realizar una reunión entre técnicos de ambos países que participaron en las operaciones y en las instancias de coordinación y enlace, con el objeto de realizar la evaluación de las actividades. Esta evaluación deberá ser plasmada en un informe que relate en extenso todas las operaciones conjuntas, los resultados de estas y los posibles problemas detectados durante la aplicación del convenio. El informe deberá además identificar las fortalezas y debilidades detectadas del convenio y su reglamento, con el fin de proponer modificaciones que aseguren mejorías en su siguiente aplicación.

Prevención

- Por tratarse de una actividad que requiere un análisis de realidades locales, quedará bajo la responsabilidad de los programas de cada país, sin desmedro de los esfuerzos que puedan efectuarse conjuntamente en la zona fronteriza.

Catalina Bau Aedo
Directora Ejecutiva
Corporación Nacional Forestal

REPÚBLICA DE CHILE

Nicolás Juan Lucas
Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente
Provincia Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

Juan José Romero Morano
Director
Corporación Nacional Forestal
Región de Magallanes y Antártica Chilena
REPÚBLICA DE CHILE

Néstor Urquia
Director de Manejo del Fuego
Provincia Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA